

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA MILITAR DE CAICEDONIA EXPIDE LA SIGUIENTE COPIA:-----Sr. Juez Promiscuo Del Circuito.-L.C.--Por el presente me permito - solicitar del señor Juez certificar a continuación acerca del auto de excarcelación proferido por su antecesor señor Dr. Guillermo Escobar Castillo, dentro del sumario por homicidio y violación de domicilio se adelantó contra 18 detenidos.- Igualmente solicito al señor Juez, se sirva recibir declaración al señor Dr. Lázaro Cano Carmona, actual Juez 93 de Instrucción Criminal, en relación con lo sucedido en mi despacho entre el suscrito y el antiguo Personero Municipal señor Bernaro Parra Urrea.-Una vez concluidas las anteriores diligencias, ruego al Sr. Juez, enviarmelas al despacho de la Alcaldia.-Caicedonia (v), 7 de Febrero de 1.958.-Atentamente.-(fdo) Teniente, Jaime Pryor Varón. Alcalde Militar.-----Recibido en la fecha va al despacho.-Caicedonia (v) Febrero 7 de 1.958.-El Secretario (fdo) Jesús Ibarra Gutierrez.---JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.-Caicedonia (valle) Febrero siete de mil novecientos cincuenta y ocho.-A continuación y a costa del peticionario señor Teniente, Jaime Pryor Varón, quien ejerce el cargo de Alcalde de éste lugar, recíbese la declaración solicitada en el escrito anterior;- y expídase la certificación exigida.CUMPLASE: El Juez (fdo) Ruffo E. Libreros M.-El Secretario(fdo) Jesús Ibarra Gutierrez.-Al despacho del Juzgado Promiscuo del Circuito de Caicedonia (valle), llegó hoy siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, el señor doctor Lázaro Cano Carmona, con el objeto de rendir declaración que de él se solicita en el memorial que precede. El señor Juez en presencia del suscrito Secretario, lo juramentó conforme al art. 883 del C. Judicial, previa imposición del 191 del Penal, bajo cuya promesa ofreció decir verdad toda la verdad y nada más que la verdad en cuanto va a manifestar y expuso: al punto primero en cuanto a los generales de ley: "Mi nombre y apellido son como quedaron escritos al encabezar la presente, de veintiocho años de edad, natural de Salgar -Antioquia-, soltero, de profesión Abogado, y actualmente ~~ejerce~~ ejerzo el cargo de Juez 93 de Instrucción Criminal, posé la cédula de ciudadanía número 504945 de Medellín -atn-, y no tengo parentesco alguno con mi preguntante Jaime Pryor Varón.- En relación al preguntario formulado por el interesado, me consta en forma personal y directa -- por haberlo presenciado y oído, lo siguiente: " Un día del mes pasado cuya fecha - no recuerdo estando en mi despacho fui llamado por el Sr. Alcalde, Teniente Jaime Pryor Varón, a su despacho de la Alcaldia.-Una vez allí el señor Alcalde me mostró unos comprobantes de gastos de combustibles de vehiculos del Municipio, haciendome el comentario de que le parecían exagerados dichos gastos y haciendome observar - que los mencionados comprobantes casi en su totalidad ~~parecia~~ parecia firmada la orden por

- 2 -

el Secretario de la Personeria y nó por el Personero mismo; me hizo la observación de que mal podría responder, el Jefe de una Oficina, si personalmente daba las ordenes o autorizaba dichos gastos.--Estando en ésta conversación entró al despacho de la Alcaldia, el señor Personero en ése entonces don Bernardo Parra Urrea, y como el señor Alcalde no me ordenara retirarme yo permanecí sentado en-a y presencié, sin intervenir, una conversación entre el señor Alcalde y el señor Personero.-- El señor Alcalde en términos correctos le hizo observar al señor Personero, don Bernardo Parra Urrea, que le parecían muy exageradas esas cuentas que éra imposible que en seis meses se hubiera gastado más de diez y ocho mil pesos (\$18.000.00), en combustible, que le parecia extraño además que la mayoría de las cuentas aparecieran ordenadas por su ayudante o secretario y nó por él que éra el responsable de la oficina y el llamado a ejercer un estricto control sobre los gastos municipales; que en vista de ello, él, como Alcalde, iba a controlar éso directamente, és decir, a dar las órdenes de combustibles para los vehiculos.--El señor Personero le dijo que entonces según éso él iba a seguir ejerciendo las funciones de Personero y que sobraba.--El sr. Alcalde le dijo además, que si no éra capaz de controlar éso, y si no queria o no podia trabajar con él le presentára la renuncia.--El señor Personero, un poco alterado y en tono de voz bastante fuerte le contestó, que él no le presentaba la renuncia, que no le daba gusto en éso, que lo mochara; el señor Personero le hizo comentarios al señor Alcalde, sobre algunos hechos de su administración, como la vigilancia ejercida sobre los trabajadores, la expulsión de algunos de ellos por incompetentes, algunas economías logradas etc.--El señor Alcalde le hizo luego referencia a una orden que le habia dado dias antes sobre una solicitud de retiro del ayudante de la Personeria por immoralidades que habia cometido en el ejercicio de su empleo al cobrarle a los trabajadores por la hechura de las nóminas de prima de navidad.--El, el señor Personero, le respondió que por escrito le habia pasado un informe sobre ése hecho y que habia esperado que el señor Alcalde tomára la determinación al respecto.--Siguieron discutiendo sobre el mismo tema y en vista de que el señor Personero levantaba su voz en tono bastante fuerte, el señor Alcalde le dijo que le hiciera el favor de retirarse, a lo cual el señor Personero, visiblemente disgustado se levantó y tiró sobre el escritorio del Alcalde, una libreta que supongo que éra de cuentas u órdenes de la personeria, diciendole al mismo tiempo que ahí le quedaba ésa libreta para que siguiera él controlando los gastos de combustible y se retiró inmediatamente.-- Este fué el hecho presenciado por mí y que relato a confiendome a la verdad

de los hechos, dejando además constancia de que el señor Alcalde, en ningún momento trató mal al señor Personero, ni subió la voz en su discusión.--He dicho la verdad y és mi declaración!-- Leída que fué esta exposición personalmente por el deponente, la encontró conforme, la aprobó y firma en constancia como aparece.-- El Juez (fdo) Ruffo E. Libreros M.-- El deponente (fdo) Lázaro Cano Carmona.-- El Secretario (fdo) Jesús Ibarra Gutierrez".-----EL SUSCRITO JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO, de Caicedonia (valle), conforme lo solicita el señor Alcalde Militar, Teniente, Jaime Pryor Varón, expide la siguiente certificación: Que por auto de fecha diez y seis de enero del corriente año, 1.958, siendo titular de éste despacho el Dr. Guillermo Escobar Castillo, se profirió auto por medio del cual se revocó el auto de detención preventiva dictado por el Juzgado 68 de Instrucción Criminal, proferido en contra de los señores LUIS BUSTAMANTE, MANUEL SALVADOR RAMIREZ GIRALDO, CELIMO CRUZ MUÑOZ, HERNAN GOMEZ, OVIDIOR RENDON, JUAN J. LOZADA, ANANIAS CORREA, LUIS GONZALEZ, FLORENTINO SIERRA, LUIS HERNANDO MARTINEZ, RAUL MUÑOZ, HERNELIO OSORIO, JULIO VALENCIA, CARLOS M. GONZALEZ, RAIMUNDO ARANGO, PRUDENCIO RINCON, CARLOS ARTURO GIL y MIGUEL ZAMORA, en el sumario que por el delito de "homicidio" y otras infracciones penales, se han venido instruyendo contra los mentados individuos del delito del cual resultó como ofendido el señor Arturo Sánchez.--Se anota que el auto revocatorio al ser notificado fué apelado por el señor Agente del Ministerio Público.--Para la expedición de ésta certificación fué minuciosamente revisado, el respectivo expediente el cual llegó a éste despacho en comisión procedente del Juzgado Tercero Superior del Distrito Judicial de Buga (valle).----Dado en el Juzgado a los siete dias del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.-- El Juez (fdo) Ruffo E. Libreros M. El Secretario (fdo) Jesús Ibarra Gutierrez----".--

Es fiel copia de su original.

Caicedonia Julio 15/58.

Secretario Alcaldia Mtar.

